

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. PAF-ATF-PS-002-2021
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER Y
ESCALLON MORALES & ASOCIADOS SAS**

CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
CONTRATISTA	ESCALLON MORALES & ASOCIADOS SAS
VALOR	OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$85.199.000,00)

Por una parte, **JULIÁN GARCÍA SUÁREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 16.794. 858 expedida en Cali, quien en el presente documento obra en su condición de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la Notaría once (11) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera mediante Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), sociedad que además actúa como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER**, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No 3-1-30462 suscrito entre Fiduciaria Bogotá S.A. y Findeter, el primero (1º) de noviembre de dos mil doce (2012), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otra parte, **FERNANDO JOSÉ LIBORIO ESCALLON MORALES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.088.190 de Bogotá D.C, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **ESCALLON MORALES & ASOCIADOS SAS**, identificada con NIT 830.069.382-7, y quien en adelante se denominará como **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, cuyo objeto y estipulaciones se sujetan a lo establecido en el Manual Operativo que rige el PATRIMONIO AUTÓNOMO , así como a las normas civiles y comerciales que regulan la contratación privada, y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes :

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Que la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.** sigla **FINDETER**, en calidad de fideicomitente, celebró con **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.** un Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No 3-1-30462 en virtud del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER**.

Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com



SC970-1



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. PAF-ATF-PS-002-2021
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER Y
ESCALLON MORALES & ASOCIADOS SAS**

SEGUNDA. - Que la firma **INGENIERÍA DE MANUTENCIÓN ASTURIANA S.A. SUCURSAL COLOMBIA “INGEMAS”**, convocó a un tribunal arbitral al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER**, cuya vocera y administradora es la Fiduciaria Bogotá S.A, en relación al contrato de obra PAF-ATF-103-2013, cuyo objeto consistió en la “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL DISTRITO No. 4 (INCLUYE ESTACIÓN DE BOMBEO Y REDES SECUNDARIAS), SAN ANDRÉS ISLAS”, en virtud de la Cláusula Vigésimo Segunda – Cláusula Compromisoria.

TERCERA. - Que la Cámara de Comercio de Bogotá convocó a la Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica – Findeter y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – Findeter, a la reunión de designación de árbitros para el 16 de febrero de 2021 a las 10:00 a.m

CUARTA. – Que Entre las pretensiones contenidas en la demanda arbitral instaurada, se encuentran las siguientes:

Pretensiones Declarativas: 1) Que se declare que el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica FINDETER administrado por Fiduciaria Bogotá S.A. y la empresa INGEMAS se celebró el Contrato de Obra No. PAF-ATF-103-2013 (el “Contrato”), con un plazo inicial previsto de veinticuatro (24) meses.; 2) Que se declare que durante la ejecución del Contrato, el plazo del mismo debió suspenderse y prorrogarse por diferentes causas ajenas y no atribuibles a INGEMAS 3) Que se declare que por virtud de las suspensiones y prórrogas al plazo del Contrato, INGEMAS debió incurrir en costos indirectos y administrativos adicionales que no fueron remunerados por la Demandada. 4) Que se declare que la Demandada está obligada a pagar los costos indirectos y administrativos adicionales en que tuvo que incurrir INGEMAS con motivo de las suspensiones y/o de las prórrogas al plazo del Contrato. 5) Que se declare que contractualmente se previó que el Contrato se ejecutaría en las vigencias 2014, 2015 y 2016. 6) Que se declare que la Demandada estaba obligada a aplicar una fórmula de actualización a los precios del Contrato que se ejecutaron por fuera de las vigencias para las que se pactó su ejecución. 7) Que se declare que durante la ejecución del Contrato se incorporaron precios unitarios de actividades nuevas o no previstas, respecto de los cuales también se debe aplicar una fórmula de actualización cuando estos se hubieran debido ejecutar en vigencias posteriores a aquellas para las que se previó su ejecución. 8) Que, en consecuencias de lo anterior, se ordene a la Demandada a pagar a favor de INGEMAS las sumas que resulten de aplicar una fórmula de actualización de precios a aquellas actividades ejecutadas por fuera de las vigencias para las que se previó su ejecución y de acuerdo con lo que se pruebe en el proceso. 9) Que se declare que de conformidad con el contrato, la Demandada tenía la obligación de pagar el anticipo una vez el Demandante cumpliera con los requisitos previstos en la cláusula quinta del Contrato. 10) Que se declare que, no obstante INGEMAS cumplió con la acreditación de todos y cada uno de los



SGS70-1



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. PAF-ATF-PS-002-2021
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER Y
ESCALLON MORALES & ASOCIADOS SAS**

requisitos exigidos en el Contrato para el efecto, la Demandada incumplió su obligación de hacer la entrega del anticipo de manera oportuna. 11) Que se declare que la Demandada incumplió con su obligación de efectuar a tiempo los pagos pactados en el Contrato, entre otras razones, pero sin limitarse a ello, por la demora injustificada de la Interventoría en la revisión y aprobación de las actas de obra, por la demora de la Supervisión en la revisión y aprobación de las actas de obra y de las respectivas facturas, por la imposición de requisitos y trámites no previstos al momento de suscribir el Contrato, por las demoras del Consorcio FIA en realizar los pagos dentro de los plazos contractualmente pactados. 12) Que se declare que en virtud de los incumplimientos de la Demandada señalados en las pretensiones anteriores, INGEMAS tuvo que acudir a recursos propios para sufragar la ejecución del Contrato, pues se afectó el flujo de caja proyectado para las obras. 13) Que se declare que sobre los pagos que debían ser realizados a INGEMAS se efectuaron retenciones por razón de "Estampilla Pro-Cultura", "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor" e "Impuesto de Guerra" que no resultaban legal ni contractualmente aplicables. 14) Que se declare que a pesar de las diferentes solicitudes de INGEMAS para la corrección de dicha situación, la Demandada no realizó ningún trámite para que se detuvieran tales retenciones. 15) Que se declare que la Demandada debe pagar a INGEMAS la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETESIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$549.873.764 m/cte) que corresponde a las retenciones aplicadas de forma indebida en contra de INGEMAS y que constituyen un menor valor pagado del Contrato. 16) Que se declare que la Demandada incumplió el Contrato al dejar de pagar a INGEMAS las actividades de relleno debidamente ejecutadas de conformidad con las especificaciones del Contrato. 17) Que se ordene a la Demandada a realizar el pago de la totalidad de actividades de relleno ejecutadas por INGEMAS y dejadas de pagar a la fecha, en la suma que resulte probada en el proceso. 18) Que se declare que INGEMAS ejecutó actividades de instalación y reemplazo de tubería de acueducto que resultaban indispensables y necesarias para el cumplimiento cabal del objeto del Contrato, pero que no fueron remuneradas por la Demandada. 19) Que se ordene a la Demandada realizar el pago de la totalidad de actividades de instalación y reemplazo de acueducto ejecutado por INGEMAS y dejado de pagar a la fecha, en la suma que resulte probada en el proceso. 20) Que se declare que INGEMAS ejecutó actividades de consultoría e ingeniería que resultaban indispensables y necesarias para el cumplimiento cabal del objeto del Contrato, pero que no fueron remuneradas por la Demandada. 21) Que se ordene a la Demandada a realizar el pago de la totalidad de actividades de consultoría ejecutadas por INGEMAS y dejadas de pagar a la fecha, en la suma que resulte probada en el proceso. 22) Que el H. Tribunal se sirva liquidar el Contrato y en dicha liquidación se incluyan todas las sumas que aparezcan probadas en consonancia con lo solicitado en las pretensiones anteriores.



SC920-1



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. PAF-ATF-PS-002-2021
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER Y
ESCALLON MORALES & ASOCIADOS SAS**

Pretensiones de Condena: 1) Que se condene a la Demandada a pagar a INGEMAS todas las sumas que resulten de la prosperidad de las pretensiones declarativas anteriores, principales o subsidiarias, según lo que aparezca probado en el proceso; sumas que deberán estar debidamente actualizadas a la fecha en la que se profiera el respectivo laudo arbitral. 2) Que se condene a la Demandada a pagar a INGEMAS los intereses comerciales sobre las sumas señaladas en la pretensión anterior y que se generen desde el momento que debió producirse el pago o, en su defecto, desde la fecha de admisión de la demanda. 3) Que respecto de cualquier suma que resulte en la sentencia en favor del Demandante, se decreten, a partir de la ejecutoria de la misma, intereses moratorios a favor de INGEMAS y a la tasa más alta utilizada. 4) Que se condene a la Demandada a pagar a INGEMAS todas las costas del proceso y las agencias en derecho, incluyendo los honorarios del H. Tribunal, del Secretario y los costos y gastos administrativos del Centro de Arbitraje y Conciliación.

Pretensiones Económicas: El convocante cuantifica su demanda por la suma de \$16.338.264.918

QUINTA.- Que de acuerdo a la instrucción impartida por el Comité Fiduciario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER**, tal y como consta en acta No. 605 de fecha 29 de abril de 2021, instruyó contratar a la firma **ESCALLON MORALES & ASOCIADOS SAS**, para que represente sus intereses y los de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, en caso de que la misma sea convocada en cualquier etapa dentro del proceso arbitral, instaurado por la firma INGENIERÍA DE MANUTENCIÓN ASTURIANA S.A. – SUCURSAL COLOMBIA “INGEMAS”, en relación al contrato de Obra PAF-ATF-103- 2013, cuyo objeto es la “Construcción del sistema de alcantarillado sanitario del distrito no. 4 (incluye estación de bombeo y redes secundarias)” y establecer las condiciones para hacer efectivo el apoyo financiero de la nación al departamento de San Andrés Providencia y Santa Catalina”

SEXTA. - Que de conformidad con la instrucción recibida, **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER** asumirá con cargo a los recursos provenientes de los rendimientos financieros del contrato interadministrativo No. 159 de 2013 suscrito con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la totalidad de honorarios, expensas y demás emolumentos que se generen en cumplimiento del objeto del presente contrato, los cuales serán entregados directamente al **CONTRATISTA**.

Realizadas las anteriores consideraciones, las partes en forma voluntaria y de común acuerdo estipulan las siguientes:



SC920:1



Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. PAF-ATF-PS-002-2021
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER Y
ESCALLON MORALES & ASOCIADOS SAS**

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente contrato tiene por objeto CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA FIRMA O PROFESIONAL DEL DERECHO, QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y DE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LOS DE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER, EN CASO DE QUE LA MISMA SEA CONVOCADA EN CUALQUIER ETAPA DENTRO DEL PROCESO ARBITRAL, INSTAURADO POR LA FIRMA INGENIERÍA DE MANUTENCIÓN ASTURIANA S.A. – SUCURSAL COLOMBIA “INGEMAS”, EN RELACIÓN AL CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-103-2013, CUYO OBJETO ES LA “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL DISTRITO NO. 4 (INCLUYE ESTACIÓN DE BOMBEO Y REDES SECUNDARIAS)” A EJECUTARSE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA CONVOCATORIA No. PAF PAF-ATF-103-2013”.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior **EL CONTRATISTA** se regirá por la legalidad y las normas internas de **EL CONTRATANTE** que fijen y establezcan las políticas de defensa judicial, para lo cual **EL CONTRATANTE** otorgará el correspondiente poder especial para el mencionado proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el proceso arbitral ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, contempla el acompañamiento, asesoría y representación durante todas las etapas del proceso, de la siguiente manera:

- Representación judicial en la instauración de las acciones legales a que haya lugar.
- Elaboración y presentación del escrito de contestación de la demanda;
- Preparación de una eventual demanda de reconvención, si a ello hubiere lugar
- Asistencia a cada una de las diligencias programadas.
- Atención de tutelas y demás requerimientos a que haya lugar.
- Interposición de los recursos de Ley, en las situaciones que resulte necesario;
- Control permanente del proceso;
- Verificación, selección y preparación de pruebas adicionales cuya práctica se deba solicitar dentro del trámite del proceso.
- Los demás servicios contemplados en la Propuesta de fecha cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)
- En general que realice todas las diligencias necesarias en defensa de los intereses del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER** administrado por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.



SC9001



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. PAF-ATF-PS-002-2021
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER Y
ESCALLON MORALES & ASOCIADOS SAS**

SEGUNDA. - HONORARIOS: El valor de los servicios de representación judicial en el trámite arbitral es el siguiente: La suma fija y única de **OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$85.199.000,00)** incluidos todos los impuestos y gastos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Los **HONORARIOS** a que tendrá derecho **EL CONTRATISTA** serán asumidos y cancelados con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER** provenientes de los rendimientos financieros del Contrato interadministrativo No. 159 de 2013, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Findeter.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** declara que conoce y acepta que la totalidad de honorarios, expensas, costas, agencias en derecho y demás emolumentos que se generen serán asumidos únicamente con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER** provenientes de los rendimientos financieros del contrato interadministrativo No. 159 del 2013, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Findeter, por lo tanto, renuncia a iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial contra la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**

TERCERA. - FORMA DE PAGO. - El valor del presente contrato será pagadero así:

- a) Un primer pago por el cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, con la radiación de la contestación de la demanda arbitral.
- b) Un segundo pago por el treinta y cinco por ciento (35%), una vez se radique y sustente los alegatos de conclusión.
- c) Un tercer y último pago por el veinticinco por ciento (25%), una vez quede en firme el Laudo Arbitral o se haya radicado la solicitud de aclaración y complementación, o el recurso de Anulación o Revisión según se defina e instruya por **EL CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El Patrimonio Autónomo no reconocerá al apoderado prima de éxito por llevar el presente proceso arbitral. Así mismo, en el evento en que el proceso termine en forma anticipada, sólo se cancelará al **CONTRATISTA** hasta la etapa arbitral en que se encuentre en ese momento el proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Todos los pagos se realizarán previa presentación de la factura, el informe del supervisor sobre el cumplimiento de cada una de las actividades y sus productos y el pago de los aportes parafiscales a los que está obligado **EL CONTRATISTA**.

CUARTA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: La **FIDUCIARIA** celebra el presente contrato teniendo en cuenta la instrucción impartida por el Comité Fiduciario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA –**

Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com



SC920-1



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. PAF-ATF-PS-002-2021
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER Y
ESCALLON MORALES & ASOCIADOS SAS**

FINDETER, tal y como consta en Acta No. 605, quien tuvo en cuenta las condiciones del **CONTRATISTA**, quien se obliga a poner al servicio de **LA CONTRATANTE** todos sus conocimientos, idoneidad, aptitud, actitudes, capacidad, suficiencia, eficiencia y experiencia profesional en la actividad a desarrollar.

El **CONTRATISTA** se obliga a:

- a) Revisar la documentación y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley.
- b) Obrar con diligencia y oportunidad en el cumplimiento de los asuntos encomendados.
- c) Colaborar con la contratante en lo que sea necesario para que el objeto de este contrato se cumpla.
- d) Obrar con buena fe y lealtad en las distintas oportunidades contractuales.
- e) Garantizar el servicio contratado, de lo contrario, responder por ello.
- f) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.

QUINTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al desarrollo de su actividad y exigidas por ley, el **CONTRATISTA** deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- a) Realizar la contestación de la demanda (estructura, preparación e interposición)
- b) Representar judicialmente en todas las audiencias y etapas del proceso arbitral;
- c) Contestar posible demanda de reconvenición;
- d) Atender y proyectar la respuesta de las posibles tutelas o requerimientos o derechos de petición relacionadas con el presente proceso;
- e) Presentar documento escrito con la recomendación de conciliar o no conciliar, con argumentos claros y precisos al Comité Fiduciario;
- f) Asistir a los Comités Fiduciarios, Comités de Defensa Judicial y Conciliación, reuniones internas y externas a las que se le requiera;
- g) Prestar asesoría relacionada con el objeto del contrato de obra, interventoría y/o consultoría, en relación con el trámite arbitral;
- h) Elaborar conceptos jurídicos relacionados con el contrato de obra e interventoría y/o consultoría en relación con el trámite arbitral;
- i) Atender y proyectar respuesta a peticiones relacionadas con el contrato de obra e interventoría y/o consultoría en relación con el trámite arbitral;
- j) Atender y proyectar respuestas a peticiones que se presenten durante el proceso por parte del contratista de la convocatoria en relación con el trámite arbitral;
- k) Efectuar la revisión de documentos relacionados con el contrato de obra, en relación con el trámite arbitral;
- l) Asesorar en una posible conciliación o transacción con la contraparte fuera o dentro del tribunal de arbitral;
- m) Presentar Informes verbales o escritos que se le soliciten;



ISO 9001

SC920-1



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. PAF-ATF-PS-002-2021
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER Y
ESCALLON MORALES & ASOCIADOS SAS**

- n) Elaborar y presentar Recurso de anulación, si es el caso;
- o) Elaborar y presentar Recurso de revisión, si es el caso;
- p) Elaborar y presentar Solicitud de aclaración, corrección y/o adición de laudo, si es el caso;
- q) Acompañar las reuniones internas y externas, incluidas con los entes de control;
- r) Asumir la representación judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER administrado por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y de FINDETER S.A., con todo lo que ello comporta en cuanto a la actividad probatoria, asistencia a audiencias, de alegaciones, de interposición de recursos a que hubiere lugar, y eventualmente interposición de recurso extraordinario de anulación del laudo, o de revisión de ser ello requerido y solicitado;
- s) Asistir a cada una de las diligencias programadas;
- t) Interponer los recursos de Ley, en las situaciones que resulte necesario;
- u) Efectuar un control permanente del proceso;
- v) Presentar informes escritos mensuales, que requiera el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER administrado por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y/o el Supervisor del contrato, en relación con el desarrollo del proceso, la estrategia desplegada y las expectativas en relación con su desenlace;
- w) Informar oportunamente acerca de los trámites del proceso.

SÉXTA. - GASTOS: Los gastos procesales en que se incurra serán asumidos por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER** con los recursos provenientes de los rendimientos financieros del contrato interadministrativo No. 159 del 2013 suscrito entre Findeter y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

SÉPTIMA. - DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA: - El plazo del contrato será de un (1) año, prorrogable por períodos iguales hasta la terminación definitiva del proceso arbitral y/o la solicitud de aclaración y complementación de este o la interposición del recurso de Anulación o Revisión.

PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato sin previo aviso o requerimiento, ni resarcimiento de perjuicio alguno por las siguientes causales, además de las previstas en la ley: a) la cesión no autorizada del contrato; b) la no prestación del servicio o su ejecución tardía, defectuosa o distinta a lo estipulado; c) en general el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA**. En consecuencia, **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de revocar en cualquier tiempo el poder o poderes conferido(s) al **CONTRATISTA**. Este sólo podrá sustituir el poder a él conferido previa autorización escrita del **CONTRATANTE**.

OCTAVA. - MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes.



SC920 1



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. PAF-ATF-PS-002-2021
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER Y
ESCALLON MORALES & ASOCIADOS SAS**

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: EL CONTRATISTA reconoce que todo el material e información que lleguen a su poder con motivo de la celebración de este contrato, constituye información y datos confidenciales cuya revelación o utilización por parte suya o de terceros puede, ser perjudicial para **LA CONTRATANTE**. Por tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener dicho material e información en la más estricta confidencialidad y a utilizarlo exclusivamente en lo que sea necesario para el desarrollo del contrato, obligándose a pagar cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir **LA CONTRATANTE** o terceros por la violación de dicha reserva.

DÉCIMA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, natural o jurídica nacional o extranjera sin el previo consentimiento de **LA CONTRATANTE**, manifestado por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. - EJERCICIO DE DERECHOS: El retardo u omisión por parte de **LA CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por efecto de este contrato, no podrá interpretarse como renuncia a ejercerlas, ni como aceptación de las circunstancias que las originen.

DÉCIMA SEGUNDA. - LA CONTRATANTE podrá hacer en cualquier momento reclamos, objeciones o sugerencias verbales o por escrito, para que **EL CONTRATISTA** tome las medidas tendientes a corregir las deficiencias en la prestación de los servicios.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del **CONTRATISTA** frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del contrato, el estudio previo efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, se determinó la necesidad de establecer los siguientes amparos dentro de la garantía que **EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER**, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, autorizada por la Superintendencia Financiera.

Atendiendo el objeto y las características del contrato, así como la naturaleza de las obligaciones contenidas, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER** solicitará al **CONTRATISTA** la constitución de una garantía de cumplimiento que cubra los siguientes amparos así:

Tipificación del Riesgo / Amparo	Estimación del Riesgo	Vigencia
Cumplimiento	20% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad del Servicio	20% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. PAF-ATF-PS-002-2021
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER Y
ESCALLON MORALES & ASOCIADOS SAS**

Salarios y Prestaciones sociales	8% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
----------------------------------	---------------------------------	--

EL CONTRATISTA estará obligado a mantener vigentes las presentes garantías, por anualidades hasta la terminación del contrato.

La aprobación de las garantías por parte de **PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER** es requisito previo para el inicio de la ejecución del respectivo contrato, razón por la cual ningún contrato podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de este requisito previo.

Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el respectivo soporte de pago de la prima correspondiente. No es de recibo la certificación de No expiración por falta de pago, ni soporte de transacción electrónica cuyo emisor sea la Aseguradora que haya expedido la respectiva póliza.

DÉCIMA CUARTA. - RESERVA PROFESIONAL: EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva sobre toda la información, política procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA CONTRATANTE** en virtud del cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. -SUPERVISION DEL CONTRATO: La supervisión del contrato será ejecutada por el Director Jurídico de FINDETER quien podrá designarlo en un funcionario de esa misma Dirección, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato y quién será el encargado de verificar el cumplimiento de las obligaciones. Así mismo, en lo pertinente y aplicable al contrato, el supervisor desempeñará las funciones previstas en el Manual de Supervisión del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER** vigente, los términos de referencia y el contrato.

El Supervisor del contrato está facultado para solicitar aclaraciones y explicaciones sobre las obligaciones inherentes al contrato y será responsable por mantener informado a **LA CONTRATANTE** de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente incumplimiento.

En ningún caso el Supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre **EL CONTRATISTA** y **LA CONTRATANTE**, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

El supervisor deberá autorizar con su firma los pagos que deben hacerse al **CONTRATISTA**. Para ello verificará como requisito para cada pago que **EL CONTRATISTA** esté al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Pensiones y Salud. b) Revisar los informes mensuales solicitados por el



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. PAF-ATF-PS-002-2021
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER Y
ESCALLON MORALES & ASOCIADOS SAS**

supervisor designado, y c) Instruir a la Fiduciaria las modificaciones del presente contrato que considere pertinentes, acordes con el objeto contractual.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

DÉCIMA SEXTA INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA CONTRATANTE** y a **FINDETER**, de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por **EL CONTRATISTA**, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto. **EL CONTRATISTA** se obligará a mantener indemnes a **EL CONTRATANTE** y a **FINDETER**. En consecuencia, se obligará en los siguientes términos: (i) Contratista independiente: Declarará que no tiene ningún vínculo laboral en relación con **LA CONTRATANTE**, de los regulados por la legislación sustantiva o adjetiva del Trabajo o de la Seguridad Social. Por lo tanto, las entidades quedan liberadas de reconocer cualquier concepto salarial o de prestaciones sociales, incluida cualquier responsabilidad o indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, siendo **EL CONTRATISTA** una persona independiente, lo que excluye la solidaridad en obligaciones laborales o de la Seguridad Social, así como civiles, administrativas o penales. Por lo tanto, no está facultado para actuar como representante o como empleador de las entidades, ni de tomar acción que pueda ser obligatoria para éstas en ningún campo o sentido, salvo cuando sea autorizado previamente por escrito por **EL CONTRATANTE**. (ii) Asunción de riesgos: **EL CONTRATISTA** asumirá todos los riesgos que se desprendan de los actos y actividades propias de la prestación de sus servicios en la ejecución del contrato; también asume por su cuenta y riesgo exclusivo, los accidentes, siniestros, demandas y sanciones que surjan en desarrollo del contrato, que no sean atribuibles a actos de las entidades, por lo que mantendrá indemnes en todo tiempo a las entidades frente a cualquier pleito, querrela, queja, demanda, acción, investigaciones, condenas y sanciones dirigidas a las entidades con ocasión y/o en ejecución del Contrato. (iii) Afiliaciones: **EL CONTRATISTA**, se obliga a afiliarse al Sistema de Seguridad Social, así como a asumir todos los costos y pagos de las afiliaciones y permanencias de estos, tales como EPS, Fondos de Pensiones y Cesantías, ARP, Parafiscales, sin excluir otras obligaciones impuestas por la Legislación Laboral. (iv)Tributaria: **EL CONTRATISTA** mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne a las entidades en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo.

DÉCIMA SEPTIMA. - NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre las partes ni entre **EL CONTRATANTE** y el personal llegará a contratar **EL CONTRATISTA**, para cumplir con sus obligaciones derivadas de la ejecución del presente contrato. **EL CONTRATISTA**, se obliga a ejecutar este contrato en los términos aquí previstos, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera; en consecuencia, serán de su cargo y cuenta exclusiva, el cumplimiento de todas las obligaciones civiles, comerciales o laborales que adquiera con el personal y contratistas



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. PAF-ATF-PS-002-2021
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER Y
ESCALLON MORALES & ASOCIADOS SAS**

que utilice para la ejecución de este contrato, incluyendo, el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones y honorarios, aportes a seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con la normatividad que regula la materia y en general toda otra obligación o carga que la ley laboral y de seguridad social que en razón de su carácter de empleador le imponga para con sus trabajadores, al igual que al pago de las indemnizaciones que le sean impuestas por omisión de sus obligaciones. En virtud de lo anterior, no mediará solidaridad alguna con **EL CONTRATANTE** por los conceptos antes citados. **EL CONTRATISTA**, se obliga a afiliarse a todos los trabajadores que utilice para la ejecución de este contrato, al sistema de seguridad social integral y a efectuar las correspondientes cotizaciones y a exigir a los contratistas dichas afiliaciones y pagos.

DÉCIMA OCTAVA -AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con **LA CONTRATANTE**. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de **EL CONTRATISTA**.

DECIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra ni ha estado vinculado con **LA CONTRATANTE** ni FINDETER mediante relación laboral, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 1° y 4° de la Ley 1474 de 2011.

VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses posteriores a la terminación del plazo contractual. El proyecto de liquidación precisará las sumas que haya recibido **EL CONTRATISTA**, el cumplimiento de las obligaciones y sumas a cargo de las partes. Para efectos de la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del contrato. En el evento que **EL CONTRATISTA** no comparezca a la reunión que se fije para efectos de determinar la liquidación del contrato, la **CONTRATANTE** remitirá por correo certificado el proyecto de acta de liquidación a la dirección que haya indicado **EL CONTRATISTA**. Si éste se manifiesta expresamente aceptando los términos de la liquidación propuesta, se firmará el acta de liquidación de común acuerdo. En el evento que **EL CONTRATISTA** guarde silencio o en caso que no se reciba objeción dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al envío del proyecto de acta de liquidación, **EL CONTRATANTE** firmará el acta de liquidación proyectada y dejará constancia en ella que **EL CONTRATISTA** no se presentó a firmarla ni tampoco planteó objeciones a la misma, la cual quedará en firme y ninguna de las partes podrá objetarla con posterioridad. Así las cosas, se entenderá concluida la relación contractual en los términos consignados en dicha acta.



SC920-1



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. PAF-ATF-PS-002-2021
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER Y
ESCALLON MORALES & ASOCIADOS SAS**

VIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES: EL CONTRATANTE recibirá notificaciones en la calle 67 No,7-37 piso 3 en la ciudad de Bogotá D.C y EL CONTRATISTA en la Carrera 4ª No. 73 – 71 Piso 3 en la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes:

- a) Estudios previos para la contratación
- b) Propuesta presentada por el CONTRATISTA, de fecha cinco (5) de abril de 2021
- c) Términos de Referencia de la convocatoria privada PAF-ATF-PS-002-2021.

Los documentos previos a la firma de este contrato que no le hayan sido incorporados, sólo obligan a EL CONTRATANTE si éste los ha aceptado, por escrito, después de la suscripción.

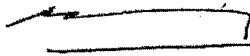
VIGESIMA TERCERA. -LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual se establece en la ciudad de Bogotá DC.

VIGESIMA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO: Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., dos (2) ejemplares con el mismo tenor literal, el **29 ABR 2021**

EL CONTRATISTA

EL CONTRATANTE



FERNANDO ESCALLON MORALES
C.C. 19.088.190
Representante Legal
ESCALLON MORALES & ASOCIADOS
SAS

JULIÁN GARCÍA SUÁREZ
FIDUCIARIA BOGOTA S.A. actuando
como administradora y vocera del
PATRIMONIO AUTÓNOMO
FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA -
FINDETER



